

ITE-CG 35/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016 EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el acuerdo CG 91/2010 por el cual se establecieron los topes máximos al gasto de campaña que podían erogar los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos al cargo de Gobernador, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil diez en el Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de mayo de dos mil trece, el Consejo General del antes Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el acuerdo CG 66/2013 por el que se establecieron los topes de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y candidatos a los cargos de diputados locales durante el proceso electoral ordinario de dos mil trece en el Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el acuerdo CG 114/2013 por el que se establecieron los topes máximos al gasto de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el proceso electoral ordinario de dos mil trece.
- **4.** Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- 7. Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 8. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **9.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **10.** En Sesión Pública Ordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo identificado bajo el número ITE-CG 18/2015, mediante el cual se expidió la convocatoria para las elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **11.** En Sesión Solemne de cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, en la que se elegirán Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

Por lo relacionado y:

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de los dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV, V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción I, II y 51 fracción I y VIII, 123 párrafo segundo y tercero, 127, 128, 129 fracciones I, II, III, II, y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En concreto, el numeral 123, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece la competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para determinar los topes de los gastos de precampaña que debe observar cada aspirante a candidato, para la elección de Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 10. y 60., g), h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 en su parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad, asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- **III. Planteamiento.** Al ser el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el órgano competente para determinar los topes de precampañas que observará cada aspirante a candidato, para la elección de Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, debe, a través de su Consejo General, máximo órgano de dirección, determinar los topes de gastos de precampaña conforme a las reglas que establece la ley.
- **IV. Análisis.** En el caso concreto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé en su artículo 123, párrafos primero y segundo, lo siguiente:

"Artículo 123. La regulación de los procesos internos de los partidos políticos y de las precampañas de sus aspirantes a candidatos, tendrán como finalidad garantizar la equidad en la contienda en los procesos internos y fiscalizar los recursos que sean aplicados en los actos de precampaña.

El Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña que observará cada aspirante a candidato, para la elección de Gobernador, diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad, respectivamente, los cuales no podrán ser superiores al quince por ciento del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

El Instituto determinará los topes de gastos de precampaña veinte días antes del inicio de éstas"

De lo transcrito se desprende, que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, puede establecer topes de precampaña hasta por un porcentaje del quince por ciento del tope de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

De tal suerte, que con la finalidad de potenciar el derecho de los ciudadanos de utilizar los recursos económicos suficientes para solicitar el voto para ser electos candidatos de su partido para participar en las correspondientes campañas electorales, se considera que el porcentaje a considerar para establecer los topes, debe ser el quince por ciento del tope de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

En ese orden de ideas, debe partirse de los montos de topes de campaña establecidos para las elecciones inmediatas anteriores, y dado que en la próxima elección se elegirán

Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, los montos de referencia serán: para la elección de Gobernador los topes de gastos de campaña establecidos en la elección del año dos mil diez que es la anterior más próxima, y respecto de las demás elecciones, los topes de gastos de campaña determinados para la elección de dos mil trece.

Cabe resaltar que la legislación es muy clara al establecer los datos a partir de los cuales se realizará el cálculo respectivo, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización ni modificación, pues ello sería introducir un elemento ajeno a la fórmula establecida por el legislador.

En ese tenor, los montos de los topes al gasto a observar en las precampañas, serán los siguientes:

a) GOBERNADOR. Para el caso de las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a ser electos candidatos de partido para participar en la elección de Gobernador, la cantidad fijada como tope de gastos de campaña para Gobernador, establecida para la campaña inmediata anterior, es decir, la celebrada en dos mil diez, fue la cantidad de \$5,267,410.83 (CINCO MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, 83/100 M. N.), cuyo quince por ciento es \$790,111.62 (SETECIENTOS NOVENTA MIL, CIENTO ONCE PESOS 62/100 M.N.).

Por lo tanto el TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, es la cantidad es de \$790,111.62 (SETECIENTOS NOVENTA MIL, CIENTO ONCE PESOS 62/100 M.N.).

b) DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Para determinar los topes de gastos de precampañas que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a ser electos candidatos a Diputados Locales debe observar, es menester acudir al tope de campaña establecido en la elección inmediata anterior, que fue la de dos mil trece.

En ese sentido, mediante acuerdo CG 63/2013, el Consejo General del antes Instituto Electoral de Tlaxcala, determinó los topes de campaña para la elección de Diputados Locales en el Estado de Tlaxcala, sin embargo, tal y como se desprende del contenido de dicho documento, los distritos de que se trata no se corresponden con la distritación actual en la entidad, la cual fue modificada mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG824/2015, por el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

En el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, el número de distritos en la entidad, pasó de diecinueve a quince distritos uninominales, razón por la cual debe establecerse un criterio para la determinación de los topes al gasto de aspirantes a candidatos independientes en la etapa en la que se recabará el apoyo ciudadano para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa.

Al respecto es importante resaltar, que el significado de la palabra distrito, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se define como: "cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos".

Siguiendo la definición de la Real Academia de la Lengua Española, pero adaptándola a la materia electoral, los distritos electorales son concebidos como demarcaciones con representación política equivalente o al menos similar entre ellos, con la finalidad de que quienes resulten electos, representen en una proporción lo más igualitaria posible a la ciudadanía de la entidad o país del que formen parte.

En ese tenor, atendiendo al principio de equidad que rige conforme al artículo 2 de la Ley Electoral Local, debe darse un tratamiento igual a cada uno de los distritos para efectos de la determinación de los topes al gasto de que se trata, y no establecer montos diferentes, pues en este caso no se justifica una diferenciación entre unos y otros.

Así, y en deferencia a la voluntad del legislador estatal que estableció en el artículo 123 de la Ley Electoral Local, que el tope de gastos para las precampañas electorales, sería el equivalente hasta del quince por ciento del establecido para las campañas anteriores, y en razón de que por lo antes expuesto, ello no será posible, se considera pertinente partir del tope de campaña más alto establecido de entre todos los distritos electorales vigentes en la elección de dos mil trece como referencia para el cálculo del tope al gasto de que se trata, ello con la finalidad de no afectar el derecho de los precandidatos para erogar recursos tendentes a la obtención de las candidaturas a que aspiran.

En ese orden de ideas, el Distrito XVI, antes vigente, es el que conforme al acuerdo CG 63/2013 del Consejo General del antes Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene el tope de campaña más alto, que corresponde a \$167,783.02 (ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 02/100), cuyo quince por ciento equivale a \$25,167.45 (veinticinco mil pesos ciento sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), lo anterior se plasma a continuación en el siguiente recuadro:

DISTRITO No.	CON CABECERA EN:	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2013	PORCENTAJE (Art. 123 LIPEET)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2015-2016
ı	CALPULALPAN	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
II	TLAXCO	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
III	XALOSTOC	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
IV	APIZACO	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
V	YAUHQUEMEHCAN	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
VI	IXTACUIXTLA DE MARIANO	\$167,783.02	15%	\$25,167.45

	MATAMOROS			
VII	TLAXCALA	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
VIII	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
IX	CHIAUTEMPAN	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
Х	HUAMANTLA	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
ΧI	HUAMANTLA	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
XII	TEOLOCHOLCO	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
XIII	ZACATELCO	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
XIV	NATIVITAS	\$167,783.02	15%	\$25,167.45
ΧV	SAN PABLO DEL MONTE	\$167,783.02	15%	\$25,167.45

c) INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. Por cuanto hace a las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a ser elegidos candidatos para participar en la elección de Integrantes de Ayuntamiento, los topes de gasto que se pueden erogar durante las precampañas, deben calcularse conforme a lo siguiente:

Los municipios, conforme al artículo 115 de la Constitución Federal, son divisiones político – administrativas de los estados de la Federación que tienen características diversas en virtud de las circunstancias territoriales, ambientales, culturales, económicas, etc., por lo que no puede dárseles el mismo tratamiento, pues si conforme al artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, uno de los principios rectores de la función estatal electoral es el de equidad, debe establecerse topes de campaña en las elecciones de Integrantes de Ayuntamiento, que tomen en cuenta las circunstancias de los municipios, principalmente en lo que hace a la población y el número de votantes, por lo que los topes al gasto que pueden realizar los precandidatos en los casos de elección de Integrantes de Ayuntamientos, no pueden observar el mismo monto.

Lo anterior es congruente con las determinaciones que se han tomado en elecciones anteriores respecto de los topes de campaña en la elección de integrantes de Ayuntamientos, puesto que los montos son distintos para cada municipio, por lo cual, en razón de que los topes de campaña de la elección inmediata anterior para integrantes de Ayuntamientos, que fue la celebrada en el año dos mil trece, son distintos, al ser la base para el establecimiento de los topes materia del presente acuerdo, estos también serán distintos entre sí.

De tal suerte, que debe tomarse el monto que por municipio se estableció para los topes de campaña en cada uno de los sesenta municipios del Estado en la elección inmediata anterior que fue en el año dos mil trece, y calcular el quince por ciento a que se refiere la ley, para obtener el tope al gasto que deben observar los precandidatos en las precampañas.

No.	NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA INMEDIATA ANTERIOR	15% (ART. 123 LIPEET)	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑ A PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016
1	AMAXAC DE GUERRERO	\$34,874.12	15%	\$5,231.12
2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARBAJAL	\$50,913.84	15%	\$7,637.08
3	APIZACO	\$296,475.29	15%	\$44,471.29
4	ATLANGATEPEC	\$22,100.43	15%	\$3,315.06
5	ATLTZAYANCA	\$53,998.95	15%	\$8,099.84
6	CALPULALPAN	\$152,413.02	15%	\$22,861.95
7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	\$49,809.30	15%	\$7,471.40
8	CUAPIAXTLA	\$44,329.42	15%	\$6,649.41
9	CUAXOMULCO	\$19,315.27	15%	\$2,897.29
10	CHIAUTEMPAN	\$239,415.03	15%	\$35,912.25
11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	\$16,634.84	15%	\$2,495.23
12	ESPAÑITA	\$29,751.32	15%	\$4,462.70
13	HUAMANTLA	\$272,056.26	15%	\$40,808.44
14	HUEYOTLIPAN	\$53,641.88	15%	\$8,046.28
15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	\$131,264.78	15%	\$19,689.72
16	IXTENCO	\$24,214.31	15%	\$3,632.15
17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	\$34,159.98	15%	\$5,124.00
18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	\$118,771.98	15%	\$17,815.80
19	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	\$65,272.93	15%	\$9,790.94
20	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	\$29,503.75	15%	\$4,425.56
21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	\$60,021.58	15%	\$9,003.24
22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	\$20,100.83	15%	\$3,015.12
23	NATIVITAS	\$86,806.81	15%	\$13,021.02
24	PANOTLA	\$94,752.88	15%	\$14,212.93
25	SAN PABLO DEL MONTE	\$229,040.87	15%	\$34,356.13
26	SANTA CRUZ TLAXCALA	\$59,326.48	15%	\$8,898.97
27	TENANCINGO	\$42,201.26	15%	\$6,330.19
28	TEOLOCHOLCO	\$75,942.27	15%	\$11,391.34
29	TEPEYANCO	\$40,006.45	15%	\$6,000.97
30	TERRENATE	\$45,548.23	15%	\$6,832.23
31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	\$93,376.96	15%	\$14,006.54

32	TETLATLAHUCA	\$44,538.90	15%	\$6,680.84
33	TLAXCALA	\$328,164.32	15%	\$49,224.65
34	TLAXCO	\$140,129.71	15%	\$21,019.46
35	TOCATLÁN	\$19,877.06	15%	\$2,981.56
36	TOTOLAC	\$74,594.92	15%	\$11,189.24
37	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	\$32,526.97	15%	\$4,879.05
38	TZOMPANTEPEC	\$46,181.43	15%	\$6,927.21
39	XALOZTOC	\$31,532.24	15%	\$4,729.84
40	XALTOCAN	\$36,288.13	15%	\$5,443.22
41	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	\$94,938.56	15%	\$14,240.78
42	XICOHTZINCO	\$47,866.82	15%	\$7,180.02
43	YAUHQUEMEHCAN	\$98,999.66	15%	\$14,849.95
44	ZACATELCO	\$147,523.50	15%	\$22,128.53
45	SANTA APOLONIA TEACALCO	\$24,661.84	15%	\$3,699.28
46	SANTA CRUZ QUILEHTLA	\$21,338.68	15%	\$3,200.80
47	SAN JUAN HUACTZINCO	\$24,104.80	15%	\$3,615.72
48	SANTA CATARINA AYOMETLA	\$32,731.69	15%	\$4,909.75
49	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	\$14,487.64	15%	\$2,173.15
50	SAN JOSÉ TEACALCO	\$19,553.31	15%	\$2,933.00
51	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	\$38,011.61	15%	\$5,701.74
52	LA MAGDALENA TLALTELULCO	\$61,368.94	15%	\$9,205.34
53	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	\$18,929.63	15%	\$2,839.44
54	EMILIANO ZAPATA	\$13,968.69	15%	\$2,095.30
55	LÁZARO CÁRDENAS	\$9,736.19	15%	\$1,460.43
56	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	\$14,201.98	15%	\$2,130.30
57	SAN LUCAS TECOPILCO	\$11,897.67	15%	\$1,784.65
58	SANTA ANA NOPALUCAN	\$16,753.86	15%	\$2,513.08
59	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	\$16,958.58	15%	\$2,543.79
60	BENITO JUÁREZ	\$18,444.01	15%	\$2,766.60

PRESIDENTES DE COMUNIDAD.

d) Respecto de la fijación de topes de gastos de precampaña correspondientes a la elección de Presidentes de Comunidad, se debe tomar como base, los parámetros de tope de gastos de campaña para Presidentes de Comunidad a elegir por voto constitucional del proceso inmediato anterior que fue el celebrado en el año dos mil trece, y enseguida aplicar lo establecido en el artículo 123, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es decir, calcular el quince por ciento de la cantidad establecida, resultado de lo cual se tienen los siguientes montos:

CONCEPTO	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR 2013	15% (ART. 123 LIPEET) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 TOPE AL GASTO DE PRECAMPAÑA EN PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD
De 71 a 999 Ciudadanos	\$6,138.00	\$920.7
De 1000 a 1999 Ciudadanos	\$10,434.60	\$1,565.19
De 2000 a 2999 Ciudadanos	\$14,731.20	\$2,209.68
De 3000 a 3999 Ciudadanos	\$19,027.80	\$2,854.17
De 4000 a 4999 Ciudadanos	\$23,324.40	\$3,498.66
De 5000 a 5999 Ciudadanos	\$27,621.00	\$4,143.15
De 6000 a 6999 Ciudadanos	\$31,917.60	\$4,787.64
De 7000 a 7999 Ciudadanos	\$36,214.20	\$5,432.13
De 8000 a 8999 Ciudadanos	\$40,510.80	\$6,076.62
Más de 10,000.00 Ciudadanos	\$44,807.40	\$6,721.11

Cabe resaltar que respecto de la elección de Presidentes de Comunidad rigen las mismas consideraciones que respecto a la elección de Integrantes de Ayuntamientos se hicieron en la parte conducente, respecto a que divisiones administrativas distintas requieren tratamiento distinto en virtud del principio de equidad, y por lo tanto los topes al gasto de que se trata deben ser distintos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba los topes de gasto de precampaña que pueden erogar los aspirantes a candidatos de los partidos políticos para los cargos de Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad durante el proceso electoral ordinario 2015 - 2016.

SEGUNDO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en un periódico de mayor circulación en la entidad, y la totalidad del mismo en los estrados de este órgano público local electoral, y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

TERCERO. Téngase por notificados a los partidos políticos presentes en la sesión, y a los ausentes notifíqueseles en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72, fracciones Il y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del Consejo General
del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones